Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 22 de septiembre pasado, la parte actora informa correos electrónicos de notificación. Así mismo allega constancia de remisión de citatorio para la notificación personal. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Secretaría

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-170
Asunto: Requiere parte actora para que notifique en debida forma.

En atención al escrito que reposa en archivo número 12, se autoriza la notificación personal de los demandados en los correos electrónicos assesoriassalazarycano@gmail.com y contabilidad@dae.com.co.

Ahora bien, en archivo número 13 reposa constancia de remisión del citatorio para la notificación personal a los correos indicados. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, deberá el togado intentar nuevamente la notificación de los demandados, por medio del servicio de correo electrónico certificado, que prestan algunas empresas de correo y en el cual se informa al remitente si el mismo fue leído y recibido.[i] Hecho lo anterior, allegará al Despacho la prueba de su entrega.

Notifíquese,

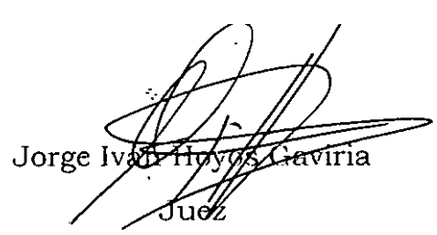

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl

[ii] Ver página web Servientrega, 472, pronto envíos